

En Logroño, a 6 de julio de 2010, el Consejo Consultivo de La Rioja, reunido en su sede, con asistencia de su Presidente, D. Joaquín Espert Pérez-Caballero, y de los Consejeros D. Antonio Fanlo Loras, D. Pedro de Pablo Contreras, D^a M^a del Carmen Ortiz Lallana y D. José María Cid Monreal, así como del Letrado-Secretario General, D. Ignacio Granado Hijelmo, y siendo ponente D. Pedro de Pablo Contreras, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN

58/10

Correspondiente a la consulta trasladada por el Excmo. Sr. Consejero de Administraciones Públicas y Política Local en relación con el expediente de resolución del contrato de obras de mejora de caminos vecinales, tramitado por el Ayuntamiento de Murillo del Río Leza.

ANTECEDENTES DE HECHO

Antecedentes del asunto

Primero

El 29 de mayo de 2008, el Pleno del Ayuntamiento de Murillo del Río Leza adjudicó la ejecución de las obras de mejora de caminos vecinales a la empresa C. de R., S.A. En virtud del consiguiente contrato, formalizado el 7 de julio de 2008, el contratista adjudicatario se comprometía a ejecutar las obras señaladas, con estricta sujeción a los precios, Proyecto Técnico, Pliegos de Cláusulas administrativas particulares y demás documentos contractuales, por importe de contrato de 44.100 euros. Las obras debían estar finalizadas en un plazo de dos meses contados desde la comprobación del replanteo, la cual tuvo lugar el 31 de julio de 2008.

Segundo

El 19 de junio de 2009, la Aparejadora municipal y Directora técnica de las obras realiza un informe sobre realización de las mismas, en el que considera que se han realizado de manera incompleta y con determinados defectos.

La Resolución de la Alcaldía de 23 de junio de 2009 remitió dicho informe a la contratista y la requirió para que adoptara *“las medidas necesarias para la finalización correcta de las obras”*, a la vez que la declaraba responsable de los daños y perjuicios que pudiera ocasionar *“su continuo incumplimiento de los plazos y su mala realización de los trabajos”*, iniciaba *“expediente por incumplimiento de los plazos”*, y ordenaba valorar los daños y perjuicios *“para su reclamación”*.

El 25 de junio, tuvo entrada un escrito de C.de R., S.A. en el que se admite un retraso en el cumplimiento que, no obstante, se imputa a decisiones y omisiones de la Dirección técnica, se indican los defectos, que son imputables al paso del tiempo y la climatología, se manifiesta la voluntad de realizar inmediatamente los trabajos pendientes y se pone de manifiesto la no realización por el Ayuntamiento de certificación alguna ni, por tanto, de ninguna parte del precio.

El 26 de junio, se emite un nuevo informe por la Aparejadora municipal y Directora técnica en el que reitera las conclusiones fácticas del primero y manifiesta la realización de una certificación de los trabajos realizados *“que se comunicará a la empresa constructora C. de R. y a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de La Rioja”*.

Esto último —como se infiere de otros datos resultantes del expediente— se lleva a efecto para obtener una subvención comprometida, antes del transcurso de su término final, la cual fue denegada por no haberse acabado los caminos en las condiciones establecidas en el Proyecto, según el informe adjuntado de la propia Dirección técnica. El informe de la Dirección facultativa de las obras, emitido el 1 de julio de 2009, considera esto como un daño y perjuicio causado al Ayuntamiento por el contratista, valorado en 17.640 euros, y completa el mismo considerando la demora en el cumplimiento de los plazos como causa de resolución, en cuanto incumplimiento contractual imputable exclusivamente al contratista.

A la vista de este informe, se dicta Providencia por la Alcaldía, también el 1 de julio de 2009, solicitando del Secretario la emisión de informe sobre el procedimiento a seguir para llevar a cabo, si resulta oportuno, la resolución del contrato, el cual se emitió el 2 de julio de 2009 y provocó la incoación de procedimiento de resolución por el Alcalde el día siguiente, 3 de julio del mismo año.

C. de R., S.A. formuló alegaciones y solicitó el archivo del expediente por escrito de 29 de julio de 2009 y, con fecha 30 de julio, formuló recurso de reposición contra la Resolución de la Alcaldía de 3 de julio de 2009, que declaró como daños y perjuicios derivados del incumplimiento la pérdida de la subvención por importe de 17.640 euros. De estos escritos, se ocupó el informe de la Dirección facultativa de las obras de fecha 28 de septiembre de 2009, reiterando sus criterios ya expuestos.

La Providencia de la Alcaldía de 5 de octubre de 2009 dispuso solicitar dictamen al Consejo Consultivo de La Rioja, ante la oposición del contratista a la resolución del contrato, la remisión del asunto a la Secretaría, para la emisión del informe-propuesta, y que, con los informes anteriores, se trasladara la decisión al Pleno.

Tercero

El 1 de marzo de 2010, el Secretario del Ayuntamiento de Murillo del Río Leza redacta una sucinta Propuesta de resolución, apuntando la resolución del contrato, la incautación de la garantía de 1.764 euros constituida por la empresa, la anulación de la única certificación de obras realizada y reclamar, además, del contratista una indemnización de daños y perjuicios de 17.640 euros, cantidad no obtenida como subvención del Gobierno de La Rioja.

La solicitud de dictamen a este Consejo Consultivo, formulada a través del Sr. Consejero de Administraciones Públicas y Política Local, tuvo entrada en este Consejo Consultivo el 31 de mayo de 2010.

Antecedentes de la consulta

Primero

Por escrito de 23 de marzo de 2010, registrado de salida el 24 de marzo de 2010, pero que tuvo entrada en este Consejo el 31 de mayo de 2010, el Ayuntamiento de Murillo, a través del Excmo. Sr. Consejero de Administraciones Públicas y Política Local del Gobierno de La Rioja, remite al Consejo Consultivo de La Rioja, a través de su Presidente y para dictamen, el expediente tramitado sobre el asunto referido.

Segundo

Mediante escrito de fecha 31 de mayo de 2010, registrado de salida el 2 de junio de 2010, el Sr. Presidente del Consejo Consultivo procedió, en nombre del mismo, a acusar recibo de la consulta, a declarar, provisionalmente, la misma bien efectuada, así como la competencia del Consejo para evacuarla en forma de dictamen.

Tercero

Asignada la ponencia al Consejero señalado en el encabezamiento, la correspondiente ponencia quedó incluida, para debate y votación, en el orden del día de la sesión del Consejo Consultivo convocada para la fecha allí mismo indicada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único

Transcurso del plazo de caducidad para dictar resolución definitiva.

Al haberse iniciado de oficio el procedimiento de resolución del contrato objeto de este expediente por el Ayuntamiento de Murillo del Río Leza, en concreto por Resolución de su Alcaldía de 3 de julio de 2009, es notorio que, conforme al art. 42.3.a) LPAC y al no contener disposición expresa sobre este punto la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, aplicable en este caso en virtud de lo dispuesto en su Disposición Transitoria Primera (al igual que sucedía en la anterior Ley de Contratos de las Administraciones Públicas), el transcurso del plazo de tres meses sin haber dictado resolución expresa —que se cuenta desde la adopción del acuerdo de iniciación— determina su caducidad, la cual se produjo mucho antes de tener entrada en este Consejo Consultivo la solicitud del preceptivo dictamen, por lo que es irrelevante la interrupción de dicho plazo de caducidad *ex* 42.5.c) LPAC (véanse nuestros Dictámenes 3/03, 4/03 y 9/03, entre otros).

En definitiva, pues, no puede declararse resuelto el contrato del Ayuntamiento de Murillo del Río Leza con C. del R. S.A. sobre obras de mejora de caminos vecinales que es objeto del presente dictamen. De ello se deriva que, caducada la posibilidad de resolver el contrato, sólo cabe exigir el cumplimiento de éste (cumpliendo a su vez, el Ayuntamiento con sus obligaciones contractuales, significadamente con el pago de la certificación emitida y aprobada, que responde a los trabajos realizados y de la que no hay razón para afirmar su nulidad) y, si ello se frustrara y fuera imputable el incumplimiento al contratista, iniciar un nuevo procedimiento para la resolución contractual, en el que sería preceptivo el dictamen de este Consejo Consultivo en caso de oposición de aquél [artículo 195.3.a) de la Ley de Contratos del Sector Público].

CONCLUSIONES

Única

Se dictamina desfavorablemente, por caducidad para la adopción del necesario acuerdo expreso, la resolución del contrato de obras concluido por el Ayuntamiento de Murillo del Río Leza con la empresa C. de R., S.A., para la mejora de caminos vecinales en su término municipal.

Este es el Dictamen emitido por el Consejo Consultivo de La Rioja que, para su remisión conforme a lo establecido en el artículo 53.1 de su Reglamento, aprobado por Decreto 8/2002, de 24 de enero, expido en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO CONSULTIVO

Joaquín Espert y Pérez-Caballero